

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

**AMALIA CRESPO TORRES**

Registrador/a de la Propiedad titular de ALCALÁ DE HENARES Nº 1

INFANCIA Nº 3  
28807 - ALCALÁ DE HENARES (MADRID)  
Teléfono: 918880032  
Fax: 918821257

Correo electrónico: [alcaladehenares1@registrodelapropiedad.org](mailto:alcaladehenares1@registrodelapropiedad.org)

correspondiente a la solicitud formulada por:

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

con DNI/CIF: S2804008G

**INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:**

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F63FM51P5**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **79-26022407465012289**



**DOÑA AMALIA CRESPO TORRES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL NÚMERO UNO DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE ALCALÁ DE HENARES, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

**CERTIFICA:** Que a la vista del mandamiento expedido el veinte de febrero de dos mil veintiséis por don Efraín Fernández Martínez, Letrado de la Administración de Justicia de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Alcalá de Henares, Plaza Número Cinco, por el que se solicita certificación continuada de dominio y cargas y que fue presentado en esta oficina telemáticamente a las nueve horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, ocasionando el asiento 351 del Diario 2.026, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

**PRIMERO:** Que **con fecha veinte de abril de dos mil veintitrés se expidió certificación de dominio y cargas** que señala el artículo 688 L.E.C., de la finca número 10.216 de la Sección Oeste, hoy con CRU número 28068000328209, en autos de **Ejecución Hipotecaria con número 79/2021**, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Alcalá de Henares, que relaciono a continuación, y es del tenor literal siguiente:

*“DOÑA AMALIA CRESPO TORRES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL NÚMERO UNO DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE ALCALÁ DE HENARES, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.*

*CERTIFICA: Que con arreglo a lo solicitado en el mandamiento dado el trece de abril de dos mil veintitrés por Don Efraín Fernández Martínez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 5 de Alcalá de Henares, en el procedimiento de Ejecución de Hipotecaria número 79/2021 que se sigue en el mismo, y que se presentó en este Registro a las diez horas y cincuenta y dos minutos, bajo el asiento 385 del Diario 244, he examinado en lo necesario los Libros del Archivo a mi cargo, y de ellos resulta:*

*PRIMERO: Que la descripción tomada al folio 172 del tomo 3.593 del Archivo, Libro 99 de la Sección Oeste de esta Ciudad, es como sigue:*

*URBANA: NÚMERO UNO. Piso bajo letra A de la casa número setenta y uno del Grupo Las Fuentes sita en la Avenida Nuestra Señora de Belén, número nueve, en Alcalá de Henares. Se encuentra situado en la planta baja del edificio y ocupa una superficie construida aproximada de ochenta y un metros, cincuenta y seis decímetros cuadrados. Linda: frente, con caja de escalera y patio mancomunado con la casa número setenta del mismo Grupo Las Fuentes; derecha entrando, con la vivienda letra B de la misma planta; fondo, con fachada lateral derecha del edificio e izquierda, con medianería y patio mancomunado con dicha casa número setenta. CUOTA: cinco enteros, ochenta y cuatro centésimas por ciento.*



Referencia Catastral: 7606901VK6870N0001RK. Calificada definitivamente de Vivienda de Protección Oficial cuyo Número de Expediente es M-VS-190/73.

CRU: 28068000328209.

*SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece inscrita a favor de DON VADYM PARKHOMENKO, de nacionalidad ucraniana, con N.I.E. número X4273150A, titular del pleno dominio de la misma, en virtud de escritura de COMPRAVENTA otorgada en Alcalá de Henares el día catorce de septiembre de dos mil once, ante el Notario DON JOSÉ LUIS MACHUCA CHARRO, constituida en la inscripción 12ª inscrita al folio 9 del tomo 3.947 del Archivo, libro 300 de la sección Oeste, de fecha veintiuno de octubre de dos mil once.*

*TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con las siguientes CARGAS:*

*a) HIPOTECA, vigente y sin cancelar, constituida a favor de BANCO CAM, S.A.U. en virtud de escritura otorgada en Alcalá de Henares el día catorce de septiembre de dos mil once, ante el Notario DON JOSÉ LUIS MACHUCA CHARRO, constituida en la inscripción 13ª inscrita al folio 9 del tomo 3.947 del Archivo, libro 300 de la sección Oeste, de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, cuyo tenor literal es el que sigue:*

*"URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. Calificada definitivamente de Vivienda de Protección Oficial. CARGAS: las que se dicen en la inscripción 12ª, y la afección que consta por nota a su margen. Don Vadym Parkhomenko es dueño de esta finca como consta en la inscripción 12ª. De una parte dicho señor, como parte prestataria e hipotecante, y de otra Banco CAM, S.A.U., en adelante CAM, domiciliado en Alicante, Avenida Oscar Esplá, 37, con C.I.F. A-86101375, representado por Don Juan Carlos Muñoz Casillas, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad, calle Antonio Machado, 7, en virtud de escritura de delegación de facultades y subapoderamiento otorgada el 14 de junio de 2.011, ante el Notario de Alicante, Don Francisco Benítez Ortiz, completada con la de nombramiento de cargos con subapoderamiento otorgada ante el mismo Notario el mismo día, debidamente inscritas en el Registro Mercantil de Madrid, cuya copia autorizada ha tenido a la vista el Notario otorgante de la que inscribo, que juzga sus facultades suficientes y en lo pertinente transcribe, tienen convenido la formalización de un préstamo con garantía hipotecaria sobre esta finca y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA.- IMPORTE DEL PRESTAMO. Banco CAM, S.A.U., en adelante CAM, concede a Don Vadym Parkhomenko un préstamo por la cantidad de OCHENTA MIL SETECIENTOS EUROS, que recibe a su entera satisfacción mediante abono en cuenta. SEGUNDA.- El plazo del préstamo es de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MESES, a contar desde el treinta de septiembre de dos mil once mas el periodo de carencia por ajuste de los vencimientos que se indica a continuación. Dado que la fecha de pago elegida por la parte prestataria es el último día del mes, con el fin de ajustar los vencimientos a dichas fechas estableciéndose un periodo de carencia de capital que finalizará el día treinta de septiembre de dos mil once; llegada dicha fecha se satisfarán por la parte prestataria los intereses pactados y devengados según la estipulación tercera. A partir de la fecha en que finalice el periodo de carencia de capital indicado, el prestatario se obliga a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en la estipulación tercera, en el plazo de cuatrocientos setenta y nueve meses, a contar desde dicha fecha de finalización del periodo de carencia de capital, mediante el pago de cuotas fijas mensuales vencidas comprensivas de capital e intereses. TERCERA.-*



INTERESES. La cantidad prestada producirá desde el día del otorgamiento en favor de CAM el interés nominal inicial del TRES COMA CIENTO SETENTA por ciento anual devengable por días sobre la base de cálculo de trescientos sesenta días/año y pagadero de la forma que se indica en la estipulación segunda. TERCERA BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE. El tipo de interés que debe pagar la parte prestataria hasta el último día del mes de febrero de dos mil doce, será el tipo inicialmente pactado en la estipulación tercera anterior. Transcurrido el primer periodo, anteriormente indicado, el tipo de interés que deberá pagar la parte prestataria se determinará por periodos anuales. Para los sucesivos periodos y durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por el prestatario será revisado al alza o a la baja, tomándose como índice la referencia interbancaria a un año, EURIBOR. El índice aplicable será el correspondiente al segundo mes natural anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante, será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando un diferencial de UNO CON VEINTICINCO puntos. INDICE DE REFERENCIA SUSTITUTIVO. Si no fuera posible obtener la citada referencia de tipo de interés, la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en las sucesivas, se hará tomando como referencia los índices oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda libre: Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad del Conjunto de Entidades de crédito que con periodicidad mensual se publican en el B.O.E.. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando igual diferencial al previsto para el índice de referencia inicial. Y ante la posibilidad de que también dejara de publicarse en dicho Boletín la anterior referencia, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación sería el que presente mayor analogía con éstos o en su defecto el de la última revisión practicada. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá superar el máximo del ocho con diecisiete por ciento anual. SEXTA.- INTERESES DE DEMORA. Las cantidades, ya lo sea por intereses en el período de carencia o lo sea por cuotas comprensivas de capital e intereses en el período de reintegro, que no sean satisfechas por la parte prestataria a su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento en favor de la Caja el interés de demora del veintinueve por ciento anual, sin necesidad de requerimiento alguno. SEXTA BIS.- RESOLUCION ANTICIPADA. CAM podrá declarar vencida la obligación en los siguientes casos: a) Si el inmueble sufriera, total o parcialmente, una depreciación que alcanzara el treinta por ciento del valor que se le ha fijado en escritura y el deudor no aumentara la garantía a satisfacción de la parte acreedora, dentro del término que ésta señalara. b) La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses. OCTAVA.- Para garantizar la devolución del capital prestado de OCHENTA MIL SETECIENTOS EUROS; de sus intereses de un año al tipo máximo del ocho coma ciento setenta por ciento nominal anual, que ascienden a la suma de SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS; de los intereses de demora hasta un máximo de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TRES EUROS; de CUATRO MIL TREINTA Y CINCO EUROS para prestaciones accesorias; y de CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS para costas y gastos, siendo pues la total responsabilidad hipotecaria de CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS, Don Vadym Parkhomenko constituye hipoteca a favor de CAM, que la acepta, sobre la finca de este número. La hipoteca constituida se extenderá a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y por pacto expreso, a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de



extensión si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre esta finca, o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidas aún como obra nueva en sus respectivas descripciones. NOVENA.- Durante la vigencia del contrato la parte deudora tendrá asegurada la finca contra el riesgo de incendios en cualquier Compañía, S.A. o Mutua a Prima Fija, legalmente establecida en España y con solvencia bastante a juicio de CAM, por el capital que fije la misma y que no será inferior a sesenta y ocho mil doscientos euros. DECIMA.- Don Vadym Parkhomenko deudor-hipotecante se obliga a conservar la finca con toda diligencia y a efectuar en ella las reparaciones ordinarias y extraordinarias necesarias. UNDECIMA.- Podrá CAM ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas de este contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre los bienes hipotecados, para ello se pacta expresamente por los contratantes: a) Que el valor que servirá de tipo en la subasta será el de OCHENTA MIL SETECIENTOS EUROS. b) Que el domicilio para citaciones y requerimientos es de la finca hipotecada. c) Que la parte deudora-hipotecante confiere desde ahora para entonces a CAM la posesión y administración interina de la finca gravada, e igualmente, para el supuesto de venta extrajudicial designa como mandatario suyo para representarle en la venta de dicha finca a la propia Entidad de Crédito acreedora. f) La cantidad líquida y vencida exigible en juicio será la que refleje la contabilidad de la Caja acreditada conforme al artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante acta notarial a la que se incorporará una certificación de saldo expedida por CAM y en la que el fedatario dejará constancia de la conformidad de la citada Entidad, así como que la liquidación ha sido efectuada de acuerdo con lo pactado en este contrato. DUODECIMA.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, las partes estipulan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada, con remisión a lo pactado en la estipulación anterior, en cuanto a valoración de tasación de la finca, domicilio para notificaciones y requerimientos y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta. En su virtud INSCRIBO a favor de BANCO CAM S.A.U., su derecho de hipoteca sobre la finca de este número en los términos expresados. Así resulta de primera copia de escritura otorgada en Alcalá De Henares el día catorce de Septiembre del año dos mil once, ante el Notario Don José Luis Machuca Charro, que se presentó en este Registro a las doce horas y cuatro minutos del día catorce de Septiembre del año dos mil once, bajo el asiento 1708 del Diario 228. Autoliquidado el impuesto. Alcalá de Henares a veintiuno de octubre del año dos mil once."

TRANSMITIDA LA HIPOTECA constituida en la inscripción 13ª a favor de BANCO DE SABADELL, S.A., en virtud de escritura de fusión por absorción autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día tres de diciembre de dos mil doce, protocolo 8.409, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, e inscrita mediante instancia suscrita en Sabadell el día treinta de diciembre de dos mil veinte al folio 186 del tomo 3.956 del Archivo, libro 309 de la sección Oeste, inscripción 14ª, de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Préstamo Hipotecario de la inscripción 13ª, que es titular de Banco CAM, S.A.U. Por escritura de fusión por absorción autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día 3 de Diciembre de 2.012, número 8.409 de orden de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, el Banco de Sabadell,



S.A., domiciliado en la calle Oscar Espla, número 37 de Alicante, con CIF A08000143 e inscrito en el Registro Mercantil, se fusiono y absorbió a dicho Banco CAM, S.A.U. Y ahora por instancia suscrita en Sabadell el día treinta de Diciembre de dos mil veinte, por Doña Eva María Serrano Cano, mayor de edad, con NIF 46709932Z, en representación del Banco de Sabadell, S.A., en virtud del poder que le fue conferido mediante escritura autorizada el día 21 de Noviembre de 2.019, ante la Notario de Barcelona, Doña Ana López Monís Gallego, protocolo 4287, inscrita en el Registro Mercantil, declara que entre los bienes que se segregan de dicho Banco CAM, S.A.U., a favor de Banco de Sabadell, S.A., se encuentra el préstamo hipotecario objeto de este asiento. En su virtud INSCRIBO a favor del BANCO DE SABADELL, S.A., la hipoteca antes relacionada, por título de transmisión en sucesión de negocios bancarios en fusión por absorción. Así resulta de dicha instancia que ha sido presentada en este Registro a las 12,15 horas del día tres de este mes, asiento 1.147 del Diario 240. Autoliquidado el Impuesto. Alcalá de Henares a nueve de Febrero de dos mil veintiuno”.

TRANSMITIDA LA HIPOTECA constituida en la inscripción 13ª, transmitida por la inscripción 14ª, a favor de LSF11 BOSON INVESTMENTS, S.À.R.L, en virtud de escritura de CESIÓN DE HIPOTECA autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Gilés, protocolo 899/2021, el día dos de julio de dos mil veintiuno, inscrita al folio 186 del tomo 3.956 del Archivo, libro 309 de la sección Oeste, inscripción 15ª, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, cuyo tenor literal es el que sigue:

“Préstamo hipoteca constituido en la inscripción 13ª, transmitido por la inscripción 14ª. Banco de Sabadell, S.A., es titular de dicho préstamo hipotecario, según la citada inscripción 14ª. Y ahora de una parte, Doña Mónica Carolina Fernández Mejuto Rodríguez, mayor de edad, con NIF 32761009Q, en representación de dicho Banco, -el “Vendedor”-, en virtud del poder que le fue conferido en escritura autorizada el día 18 de Diciembre de 2.014, ante el Notario de Barcelona, Don Ariel Sultán Benguigui, como sustituto de su compañero Don Jesús Benavid3es Lima, protocolo 3259, inscrita en el Registro Mercantil y que el Notario autorizante de la escritura que es objeto de este asiento considera suficiente para este acto; y de otra parte, Don Patrick Steinhauser, mayor de edad, de nacionalidad luxemburguesa, con NIE Y8582774Q, en representación de la entidad LSF11 BOSON INVESTMENTS, S.À.R.L., -el “Comprador”-, sociedad válidamente constituida y existente conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en Atrium Business Park Vitrum, 33 rue du Puits Romain L 8070 Bertrange, Grand Ducado de Luxemburgo e inscrita en el Registro Comercial de Luxemburgo bajo el número B249553, con NIF número N0050744B, cuya representación voluntaria que ostenta deriva de poder especial conferido a su favor por Don Patrick Steinhauser, mayor de edad, de nacionalidad Luxemburguesa, con carné de identidad de su nacionalidad en vigor número 6FMGD8SEV, como administrador de la sociedad, ante el Notario de Luxemburgo, Doña Martine Schaeffer día 15 de Marzo de 2.021, redactado a doble columna en castellano e inglés, idioma este último que conoce en lo suficiente el Notario autorizante de la escritura que nos ocupa, debidamente legalizado conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo con la apostilla del Convenio de la Haya número V-20210315-327917, apostillado por el Ministerio de Asuntos Extranjeros y Europeos el día 15 de marzo de 2021. Han otorgado una escritura de cesión de préstamos hipotecarios, en la que exponen lo siguiente: La escritura se otorga en relación con un contrato denominado “AGREEMENT FOR THE SALE AND PURCHASE OF A PORTFOLIO OF CREDITS” suscrito entre el Comprador y el Vendedor el 30 de Diciembre de 2.020, y elevado a público el 31 de Diciembre de 2.020 mediante



póliza por el Notario de Barcelona, Don Raúl González Fuentes, con el número 858 de su libro registro de operaciones de la Sección A -en adelante, tal y como ha sido novado en virtud de un contrato de novación -"Amendment agreement to the agreement for the sale and purchase of a portfolio of credits dated 30 December 2020"- suscrito en fecha 21 de Junio de 2.021 y elevado a público en la fecha de la escritura objeto de este asiento y ante el mismo Notario, el "Contrato de Compraventa"- en virtud del cual pactaron la compraventa de una cartera principalmente compuesta por derechos de crédito hipotecarios de los que el Vendedor era titular, a cambio del precio conjunto y único establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Compraventa. Y lo hacen todo ello con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA.- COMPRAVENTA DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS. El Vendedor, aquí representado, vende y transmite al Comprador, aquí representado, quien acepta y adquiere, los Créditos Hipotecarios en su totalidad, junto con las hipotecas que los aseguran y todas sus demás garantías y derechos accesorios, entre ellos el que es objeto de este asiento, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil y en cumplimiento de las obligaciones previstas en las Cláusulas 3.5. D -a- -viii-, 3.3 -Effective Date- y 3.6 -Enforced Credits and award of REO Assets- del Contrato de Compraventa, que las Partes declaran conocer en todos sus extremos y que en el acto expresa e íntegramente ratifican. SEGUNDA.- PRECIO. El precio total de la transmisión de los Créditos Hipotecarios que debe abonar el Comprador al Vendedor de conformidad con lo previsto en el Contrato de Compraventa, se ha configurado como un precio conjunto y único y asciende a la cantidad de CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS Y SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS -el "Precio Total"-, sin perjuicio del posible ajuste previsto en la Cláusula 2 del Contrato de Compraventa -interpretada de conformidad con la Cláusula 3.5. D -a- -viii- del Contrato de Compraventa-. La transmisión por parte del Vendedor al Comprador de los Créditos Hipotecarios, en los términos previstos en la Estipulación Primera, se ha producido en el marco de una operación global de compraventa y cesión de una cartera de créditos, de conformidad con el Contrato de Compraventa. Esta operación constituye una venta y cesión a precio alzado o en globo, de conformidad con el artículo 1.532 del Código Civil, por lo que no existe atribución ni individualización de precio entre los Créditos Hipotecarios. De dicho precio corresponde a esta transmisión la cantidad de VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, TREINTA Y NUEVE EUROS. TERCERA.- PAGO DEL PRECIO Y CARTA DE PAGO. El pago del Precio Total correspondiente a los Créditos Hipotecarios es satisfecho por el Comprador mediante transferencia bancaria de su importe total, conjuntamente con el precio de compra de los créditos transmitidos en virtud de la póliza de compraventa de créditos unsecured y otros derechos de crédito suscrita por las mismas Partes e intervenida en el acto por el mismo notario autorizante, a favor del Vendedor, desde la cuenta de origen GB10CITI18500813717968 titularidad del Comprador, a la cuenta de destino ES68 0081 0602 6900 0103 3405 titularidad del Vendedor. Fotocopia de dicha transferencia se inserta; otorgándose en consecuencia la más completa y eficaz carta de pago por dicho Precio Total. Manifiestan las Partes que la diferencia entre el importe del Precio Total señalado y el importe de la transferencia se debe a que dicha transferencia engloba el precio de compra de los créditos transmitidos en virtud de las pólizas de compraventa de créditos unsecured y los créditos subpart suscritas por las mismas Partes e intervenida en el día del acto por el mismo notario autorizante. CUARTA.- SUBROGACIÓN OBLIGACIONAL, REAL Y PROCESAL. Mediante la venta y cesión operada bajo el Contrato de Compraventa y las operaciones en él contenidas, el Comprador ha quedado subrogado en cuantos derechos y acciones correspondían al Vendedor en relación con los Créditos



Hipotecarios y especialmente, aunque sin carácter limitativo, en relación con su condición de acreedor hipotecario bajo el derecho real de hipoteca sobre las fincas. El Comprador, como adquirente, podrá solicitar en su caso ante el Juzgado competente, que se le tenga como parte en la posición que ocupaba el Vendedor mediante sucesión procesal, acreditando la adquisición de los Créditos Hipotecarios correspondientes. En su virtud INSCRIBO la hipoteca antes citada a favor de la sociedad LSF11 BOSON INVESTMENTS, S.Á.R.L., por título de compra. Así resulta de copia de escritura otorgada en Madrid el día dos de Julio de dos mil veintiuno, ante el Notario Don Antonio Morenés de Giles, protocolo número 899/2.021, que ha sido presentada en este Registro a las 16,44 horas del día trece de Julio pasado, asiento 873 del Diario 241. Autoliquidado el Impuesto. Alcalá de Henares a veinte de Agosto de dos mil veintiuno. digo, Se acompaña diligencia extendida el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por la que Doña Rita Jakob, mayor de edad, de nacionalidad alemana, vecina de Madrid, con domicilio a estos efectos en la Avenida de Burgos, número 12, con N.I.E. número X-3398561-N, en nombre y representación de LSF11 BOSON INVESTMENTS S.A.R.L., en virtud del poder que le fué conferido, mediante escritura otorgada ante la notario de Luxemburgo, Doña Martine Schaeffer, el día 15 de marzo de 2.021, con facultades suficientes a juicio del notario, ratifica, a todos los efectos, la escritura que motiva la presente, en la que intervino Don Patrick Steinhauser. Autoliquidado el impuesto. Alcalá de Henares a nueve de septiembre de dos mil veintiuno."

Al margen de la inscripción 13ª se deja constancia por nota marginal de la expedición de esta certificación de dominio y cargas, de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés.

SIN MÁS CARGAS.

CUARTO: Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que el procedimiento de ejecución hipotecaria se sigue contra el titular de la finca DON VADYM PARKHOMENKO.

Lo que antecede está conforme con los asientos relacionados a los que me remito. Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente en siete folios de papel sellados, que firmo en Alcalá de Henares a veinte de abril de dos mil veintitrés."

**SEGUNDO:** Que no se practicaron las notificaciones a que se refiere el artículo 688.2 de la Ley 1/2000 de 7 de enero Ley de Enjuiciamiento Civil, del estado de la ejecución, **al no existir titulares de derechos posteriores** al gravamen que se ejecutaba en el momento de la expedición de la certificación de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés.



**TERCERO:** No se ha hecho constar la expedición de la presente por nota a que se refiere el artículo 682.2 de la Ley 1/2000 de 7 de Enero, Ley de Enjuiciamiento Civil, al margen del asiento correspondiente, **POR APARECER YA EXTENDIDA dicha nota**, en virtud de la precitada certificación de cargas.

**CUARTO:** Que con posterioridad a la expedición de la mencionada certificación **NO se ha practicado ningún asiento ni nota marginal sobre dicha finca.**

Todo lo dicho concuerda con los asientos del Registro, extendiendo la presente en Alcalá de Henares.

#### INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

**Responsable del Tratamiento:** Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

**Finalidad del tratamiento:** Prestación del servicio registral solicitado incluyendo en su caso la práctica de notificaciones asociadas y facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

**Base jurídica del tratamiento:** El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

**Derechos:** La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

**Destinatarios:** Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

**Resto de información de protección de datos:** Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado

---

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por AMALIA CRESPO TORRES registrador/a titular de ALCALÁ DE HENARES N° 1 a día veintiséis de febrero del dos mil veintiséis.



(\*) C.S.V. : 22806827014F86A7

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

